



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014-00059-00**
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: SUJEY ELENA MARRUGO DURÁN
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ ARAGÓN

La demandante Sujey Elena Marrugo Durán solicita que se le certifique que el demandado se ha sustraído en el pago de los alimentos fijados a su favor como cónyuge inocente en acuerdo conciliatorio concertado en audiencia del 28 de julio de 2014, pues considera que los mismos no quedaron estipulados en el acta de la vista pública, pues solo se estableció lo siguiente “se fija como cuota de alimentos la suma de \$600.000 a partir del mes de agosto del presente año.”

Manifiesta además que, el señor Francisco Antonio Sánchez Aragón desde hace ocho (08) años (equivalentes a 96 meses) no corresponde con la cuota de alimentos congruos fijada por el despacho equivalente a la suma de \$ 57.600.000 pesos, por lo que, solicita que se le certifique como obligación sustraída por el cónyuge para iniciar el proceso ejecutivo de alimentos de mayores.

Por otro lado, sostiene que en la misma diligencia se decretaron alimentos a favor de sus hijos María Fernanda y Fredys Sánchez Marrugo por la suma de \$ 300.000 pesos para cada uno. Por lo tanto, deprecia la corrección del acta de la audiencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En primer lugar, el despacho encuentra pertinente precisarle a la señora Marrugo Durán que ya perdió la facultad de representar legalmente a sus hijos María Fernanda y Fredys Sánchez Marrugo, en atención a que alcanzaron la mayoría de edad y, por consiguiente, se encuentran legalmente emancipados conforme a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 314 del Código Civil.

En ese sentido, es menester que cualquier solicitud relacionada con sus alimentos sea presentada directamente por ellos mismos.

En segundo lugar, en torno a su solicitud de corrección aritmética, se le informa que una vez verificada la grabación de la audiencia celebrada el 28 de julio de 2014, se constató que en efecto se estableció a partir del mes de agosto de 2014, cuota alimentaria tanto para la cónyuge inocente (\$ 600.000 pesos mensuales) como para sus hijos (\$ 600.000 pesos mensuales), es decir, un total de \$ 1.200.000 pesos mensuales.

No obstante, en el minuto 16:40 de la grabación, se indica claramente la forma en la que han de suministrarse estas cuotas, veamos:

“(...) la suma de \$ 830.000 pesos por concepto de los arriendos que perciba de las casas arrendadas y \$ 370.000 que serán descontados por nómina y ubicados en una cuenta de ahorros que posteriormente se abrirá a nombre de la señora demandante”

Por consiguiente, al verificarse el yerro anotado en el acta del 28 de julio de 2014, que no es otra cosa que la reproducción de la providencia dictada por el juez de manera verbal, se accede a la corrección aritmética y por omisión de palabras contenida en la parte resolutive de la misma, la cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTO: Respecto de las obligaciones entre los cónyuges:

a.- Cada uno de los cónyuges continuará viviendo en residencias separadas.

b.- Se fija como cuota de alimentos a favor de la señora Sujey Elena Marrugo Durán en la suma \$ 600.000 pesos mensuales, a partir del mes de agosto del presente año (2014).”

Ahora bien, para efectos de la certificación, se precisa que como el pago de la suma de \$ 830.000 pesos quedaron supeditados a un hecho externo no verificable por el juzgado; como lo es el arriendo de un predio, es imposible que se certifiquen dichos valores como adeudados, puesto que, se presume que la parte demandante percibe mensualmente los frutos civiles causados por los inmuebles que se encuentran arrendados, según lo manifestado y acordado por las partes en la misma audiencia. La anterior circunstancia no implica el desconocimiento de esa obligación ni impide el acceso a la administración de justicia para que, por vía ejecutiva, se acredite la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, por Secretaría expídase la certificación solicitada, con la salvedad de que la obligación alimentaria a favor de la cónyuge inocente actualmente (agosto 2014 - enero 2023), asciende a la suma de \$ 37.370.000 pesos correspondientes a 101 cuotas atrasadas parcialmente (\$ 370.000 pesos mensuales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e746284c93ba94105d3f7c7e94c493f41e2cda3925599e3a46c7324bf873d246**

Documento generado en 01/02/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>